



**Ministerio de Vivienda, Ciudad y
Territorio**
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(2673)
01 DIC. 2015

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al hogar de la señora YINIS MARGARITA SALAZAR PITALUA, en cumplimiento de Fallo de Tutela proferido por el Tribunal Administrativo de Bolívar"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el numeral 3° del artículo 8° y numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto Ley 555 de 2003, creó el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA como un fondo con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía presupuestal y financiera, sin estructura administrativa ni planta de personal propia; sometido a las normas presupuestales y fiscales del orden nacional y adscrito al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA "*Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*"

Que el Decreto Ley 555 de 2003, consagra en el Artículo 3 las Funciones del Fondo Nacional de Vivienda, señalando en el numeral 9. La siguiente: "*Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional.*"

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al hogar de la señora YINIS MARGARITA SALAZAR PITALUA, en cumplimiento de Fallo de Tutela proferido por el Tribunal Administrativo de Bolívar"

Que el Decreto 1077 de 2015, en el Artículo 2.1.1.1.2.1.1 y siguientes, establece el procedimiento de asignación del subsidio familiar de vivienda para la población en situación de desplazamiento.

Que el hogar de la señora YINIS MARGARITA SALAZAR PITALUA, identificada con cédula de ciudadanía No.1.052.070.504, se postuló en la Caja de Compensación Familiar de Cartagena, con el fin de acceder al Subsidio Familiar de Vivienda de interés social en la Modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva o Usada para Hogares Propietarios – Reubicación, dentro de la convocatoria dirigida a Población Desplazada efectuada por FONVIVIENDA mediante Resolución No. 174 del 5 de junio de 2007 "Por la cual se fija fecha para la apertura y cierre de postulación para la bolsa especial de población en situación de desplazamiento".

Que mediante Resolución No. 510 del 20 de diciembre de 2007, el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA –, asignó doce mil setecientos cuarenta (12.740) Subsidios Familiares de Vivienda, correspondientes a recursos para población en situación de desplazamiento; acto administrativo en el que no fue incluido el hogar de la señora YINIS MARGARITA SALAZAR PITALUA.

Que mediante Resolución No. 601 del 16 de diciembre de 2008, el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA – comunicó el estado Calificado a hogares pertenecientes a la convocatoria Desplazados 2007, incluyendo el hogar de la señora YINIS MARGARITA SALAZAR PITALUA.

Que la señora YINIS MARGARITA SALAZAR PITALUA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.070.504, presentó acción de tutela en contra del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA –, para que a través de este mecanismo de protección constitucional se tutelaran sus derechos constitucionales fundamentales; trámite que conoció en primera instancia el Juzgado Cuarto Administrativo de Cartagena, que al momento de decidir sobre la Acción de Tutela radicada con el No. 2014 – 00152-00, mediante providencia de fecha 21 de abril de 2015 dispuso:

"PRIMERO: TUTELAR el derecho de petición a la señora Yinis Margarita Salazar Pitalua..."

Que el fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo de Cartagena de fecha 21 de abril de 2014 fue impugnado por la accionante, correspondiéndole resolver al Tribunal Administrativo de Bolívar, que en sentencia de fecha 27 de mayo del 2014 dispuso:

"PRIMERO: MODIFICAR la sentencia del 21 de abril de 2014, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cartagena, por las razones expuestas en la parte motiva, la cual quedara así: Declarar que el Fondo Nacional de Vivienda- Fonvivienda vulneró los derechos fundamentales a la vivienda digna, petición y debido proceso de la

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al hogar de la señora YINIS MARGARITA SALAZAR PITALUA, en cumplimiento de Fallo de Tutela proferido por el Tribunal Administrativo de Bolívar"

señora Yidis Margarita Salazar Pitalua, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. En consecuencia, se concede el amparo de los derechos fundamentales de la accionante.

SEGUNDO: Como medida de protección de los derechos fundamentales indicados en el ordinal anterior se ORDENA al Director del Fondo Nacional de Vivienda- Fonvivienda, que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, estudie nuevamente la solicitud de postulación del subsidio de vivienda presentada por el hogar de la señora Yinis Margarita Salazar Pitalua, teniendo como válidamente incluida en el núcleo familiar a la menor Carmen Saray Caballero Salazar, y de encontrarse cumplidos todos los demás requisitos previstos en la ley y que permitieron acceder a otras personas a los subsidios otorgados en la Resolución 170 de 2013, emita un nuevo acto en el que se asigne el subsidio correspondiente a la accionante, caso en el cual, deberá adelantar igualmente los ajustes administrativos y presupuestales a que haya lugar..."

Que la sentencia de tutela proferida por el Tribunal Administrativo de Bolívar de fecha 27 de mayo de 2014, es de imperativo cumplimiento, en consecuencia, se hace necesario expedir un acto administrativo de asignación.

Que en razón de lo anterior, se expide la presente Resolución mediante la cual se ASIGNA un Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano al hogar de la señora YINIS MARGARITA SALAZAR PITALUA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.070.504, el cual se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 32815 del 26 de noviembre de 2015, por valor de DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$19.330.500.00) expedido por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela con el radicado No. 2014 - 00152-01, proferido por el Tribunal Administrativo de Bolívar, de fecha 27 de mayo de 2014.

ARTICULO SEGUNDO: Asignar un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social por valor de DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$19.330.500.00), correspondientes a recursos presupuestales del Proyecto Subsidio Familiar de Vivienda, en la Modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva o Usada para Hogares Propietarios - Reubicación, al hogar de la señora

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al hogar de la señora YINIS MARGARITA SALAZAR PITALUA, en cumplimiento de Fallo de Tutela proferido por el Tribunal Administrativo de Bolívar"

YINIS MARGARITA SALAZAR PITALUA, identificada con cédula de ciudadanía No.1.052.070.504.

ARTÍCULO TERCERO: Ordénese expedir la carta de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda correspondiente al hogar de la señora YINIS MARGARITA SALAZAR PITALUA, identificada con cédula de ciudadanía No.1.052.070.504, en atención a lo dispuesto en el artículo 2.1.1.1.1.4.3.2. del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la Caja de Compensación Familiar del lugar en que se postuló, en desarrollo a la obligación contenida en el contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS U.T., indicando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos y oportunidad señalados en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.



01 DIC. 2015

ALEJANDRO QUINTERO ROMERO
Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (D)

Proyectó: Angelica Avendaño Rodriguez 